



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVII

Sábado 26 de abril de 1952

Núm. 117

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<i>Orden</i> de 15 de marzo de 1952 sobre modificación de la Carta Fundacional del Patronato Local de Formación Profesional de Avila ... .. 1903	
<i>Decreto</i> de 24 de abril de 1952 por el que se regula la elección de Procurador en Cortes representante del Instituto de Ingenieros civiles ... .. 1898	1898	Otra de 27 de marzo de 1952 por la que se acepta la renuncia al cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Sevilla, de don Carlos García Oviedo. ... .. 1904	1904
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		Otra de 21 de marzo de 1952 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Sevilla a don Juan Manuel Martínez Moreno ... .. 1904	1904
<i>Decreto</i> de 18 de abril de 1952 por el que se dispone que don Manuel Aguirre de Cárcer cese en el cargo de Embajador de España cerca de su Excelencia el Presidente de la República Francesa ... .. 1898	1898	<i>Ordenes</i> de 15 de abril de 1952 por las que se declaran canceladas las fianzas que se indican ... .. 1904	1904
Otro de 18 de abril de 1952 por el que se dispone que don José Rojas y Moreno, Conde de Casa Rojas, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, por pase a otro destino ... .. 1898	1898	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otro de 18 de abril de 1952 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Francesa a don José Rojas y Moreno, Conde de Casa Rojas ... .. 1898	1898	<i>Orden</i> de 8 de abril de 1952 (rectificada) por la que se dictan normas para ejecución del Decreto de 21 de marzo último sobre cotización de los trabajadores en la Rama Especial Agropecuaria de Seguros Sociales ... .. 1904	1904
Otro de 18 de abril de 1952 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil a don Pedro de Prat y Soutzo, Marqués de Prat de Nantouillet ... .. 1898	1898	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<i>Orden</i> de 16 de abril de 1952 por la que se proveen, mediante concurso de méritos, dos plazas de Ingenieros Auxiliares en el Instituto Geológico y Minero de España ... .. 1905	1905
<i>Decreto</i> de 4 de abril de 1952 por el que se dictan normas sobre provisión de vacantes en el Profesorado de las Escuelas de Comercio ... .. 1899	1899	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otro de 4 de abril de 1952 por el que se dictan normas para la provisión de vacantes en el Profesorado de las Escuelas de Peritos Industriales ... .. 1900	1900	<i>Orden</i> de 4 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, al Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento don Pedro Hidalgo Mateos ... .. 1903	1903
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Otra de 7 de abril de 1952 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por pase a la situación de excedencia de don Pedro Hidalgo Mateos ... .. 1903	1903
<i>Orden</i> de 15 de abril de 1952 por la que se acuerda la jubilación, por imposibilidad física, del Notario de Soria don Leoncio Andrés Moreno Cuesta ... .. 1902	1902	Otra de 8 de abril de 1952 por la que se verifica corrida de escala en la Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, por vacantes producidas en la misma ... .. 1905	1905
Otra de 21 de abril de 1952 por la que se declara renunciante al Agente judicial tercero don Antonio Damas González. ... .. 1902	1902	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Otra de 21 de abril de 1952 por la que se promueve a Agente judicial primero a don Antonio Tarrasa Miralles ... .. 1902	1902	<i>Orden</i> de 2 de abril de 1952 por la que se dispone el cese del Presidente, Vocales y Secretario de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica ... .. 1905	1905
Otra de 21 de abril de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Secretario del Juzgado de Almazán ... .. 1902	1902	Otra de 16 de abril de 1952 por la que se regulan los casos en que debe ser preceptivo el informe o intervención de la Asesoría Jurídica del Departamento ... .. 1905	1905
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<i>Orden</i> de 21 de abril de 1952 por la que se convoca concurso de méritos para cubrir empleos en la Escala de Maquinistas Sanitarios y en la de Celadores Sanitarios ... .. 1903	1903	<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso de traslado el cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se relacionan ... .. 1906	1906
Otra de 21 de abril de 1952 por la que se nombran, en virtud de concurso-oposición, Practicantes del Instituto Nacional del Cáncer a los señores que se indican ... .. 1903	1903	<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan ... .. 1906	1906
Otra de 21 de abril de 1952 por la que se prorrogan los nombramientos de Especialistas y Odontólogos de los Centros Secundarios de Higiene Rural que se indican ... .. 1903	1903	<i>Lotería Nacional.</i> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en 25 del actual ... .. 1906	1906
		<b>GOBERNACION.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Movimiento de personal Técnico-administrativo y Auxiliar verificado durante el mes de febrero de 1952 ... .. 1907	1907
		<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 24 de abril de 1952 por el que se regula la elección de Procurador en Cortes representante del Instituto de Ingenieros civiles.**

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Para la elección del Procurador en Cortes que, como representante del Instituto de Ingenieros Civiles, han de elegir los Presidentes de las Asociaciones de Ingenieros que constituyen el mismo, conforme al apartado cuarto del artículo único de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número setenta), se reunirán el veintiocho del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en el local del mentado Instituto de Ingenieros Civiles los Presidentes, o quienes reglamentariamente hagan sus veces, de las expresadas Asociaciones que lo integran.

**Artículo segundo.**—En el propio local se constituirá una Mesa de elección, de la que serán Presidente el de la Junta Directora del Instituto, y Vocales el más antiguo de la misma y el Secretario de ella, que actuará como tal en el acto.

La votación será secreta, mediante papeleta, en la que cada Presidente elector designará un solo candidato, el cual habrá de pertenecer a cualquiera de las referidas Asociaciones y reunir las demás condiciones legales de Procurador en Cortes.

**Artículo tercero.**—Será proclamado Procurador el candidato que obtenga como mínimo la mitad más uno de los sufragios emitidos. Si en el primer escrutinio no resultase ninguno con la citada mayoría absoluta, se repetirá la elección entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de votos, y se proclamará Procurador en Cortes al que en el segundo escrutinio obtuviese cualquiera mayoría. Los empates serán resueltos a favor del candidato que cuente mayor tiempo en el ejercicio de la profesión con carácter de colegiado, y en igualdad del mismo se decidirán por el de más edad.

**Artículo cuarto.**—Del acta de la sesión, que extenderá el Secretario, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, remitirá el Presidente de la Junta Directora del Instituto de Ingenieros, en término de cuarenta y ocho horas, copias certificadas a la Presidencia de las Cortes Españolas y a la del Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se dispone que don Manuel Aguirre de Cárcer cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Francesa.**

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, encargado del despacho del Ministerio de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don Manuel Aguirre de Cárcer y de Tejada cese en el cargo de Embajador de España

cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Francesa.

Dado en el Palacio de El Pardo a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
encargado del despacho del Ministerio de  
Asuntos Exteriores,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se dispone que don José Rojas y Moreno, Conde de Casa Rojas, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, por pase a otro destino.**

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, encargado del despacho del Ministerio de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don José Rojas y Moreno, Conde de Casa Rojas, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, por pase a otro destino.

Dado en el Palacio de El Pardo a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
encargado del despacho del Ministerio de  
Asuntos Exteriores,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Francesa a don José Rojas y Moreno, Conde de Casa Rojas.**

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, encargado del despacho del Ministerio de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Francesa a don José Rojas y Moreno, Conde de Casa Rojas, Embajador.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
encargado del despacho del Ministerio de  
Asuntos Exteriores,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil a don Pedro de Prat y Soutzo, Marqués de Prat de Nantouillet.**

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, encargado del despacho del Ministerio de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil a don Pedro de Prat y Soutzo, Marqués de Prat de Nantouillet, Ministro Plenipotenciario de primera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
encargado del despacho del Ministerio de  
Asuntos Exteriores,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 4 de abril de 1952 por el que se dictan normas sobre provisión de vacantes en el Profesorado de las Escuelas de Comercio.**

La conveniencia de unificar la legislación vigente sobre provisión de vacantes en el Profesorado de las Escuelas de Comercio y de solucionar los problemas y cuestiones que su aplicación viene planteando aconsejan dictar la disposición orgánica que atienda adecuadamente a la consecución de dichos objetivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO :

**Artículo primero.**—El ingreso como Catedrático numerario, así como de Profesor especial de Escuelas de Comercio, se verificará siempre por oposición.

**Artículo segundo.**—Los turnos de provisión serán los de oposición libre y concurso de traslado, iniciándose la rotación por el primero.

**Artículo tercero.**—Con anterioridad a la aplicación del turno de provisión que corresponda, las vacantes de Catedráticos y de Profesores especiales se anunciarán a concurso previo de traslado. Las resultas serán convocadas al turno de provisión que les corresponda, teniendo en cuenta lo que se establece en el artículo séptimo de este Decreto.

Se exceptúan del concurso previo de traslado:

Primero. Todas las cátedras y plazas de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles.

Segundo. Al ser cubiertas por primera vez las cátedras y plazas de nueva creación establecidas o que se establezcan, bien con carácter singular en alguna Escuela, bien como consecuencia de modificación de planes de estudio, y cuyo contenido, en uno u otro caso, sea diferente del de aquellas que constituyen el plan de estudios en el momento de la creación.

**Artículo cuarto.**—Al concurso previo de traslado y al turno de concurso de traslado podrán acudir los Catedráticos y Profesores especiales, según la categoría de la vacante, de las asignaturas correspondientes a las plazas a proveer que desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga, siempre que hubieren ingresado por oposición.

**Artículo quinto.**—Para resolver los concursos de traslado serán clasificados los aspirantes en dos grupos:

a) De oposición directa a plaza igual a la vacante que se trata de proveer; y

b) De oposición directa a plaza análoga.

El pertenecer al grupo a) constituye condición de preferencia excluyente.

**Artículo sexto.**—En los concursos se tendrán en cuenta todos los méritos que acrediten los peticionarios: pedagógicos, científicos, de investigación, publicaciones académicas, oposiciones ganadas, antigüedad en el Escalafón y servicios prestados al Estado. Los méritos serán estimados y valorados en conjunto, teniendo previamente en cuenta la condición excluyente señalada en el artículo anterior.

**Artículo séptimo.**—Los excedentes a quienes se haya concedido el reingreso, tomarán forzosamente parte en el primer concurso previo que se convoque. Caso de no obtener plaza en el mismo, se les adjudicarán las resultas del concurso, que vendrán obligados a aceptar.

Los excedentes que lleven, por lo menos, un año en esta situación podrán, sin necesidad de solicitar el reingreso con anterioridad, acudir a los concursos de traslado ordinario y previo. La obtención de plaza llevará consigo el reingreso.

**Artículo octavo.**—Los designados por concurso u oposición, después de transcurrido el primer trimestre del curso para otro Centro docente, seguirán prestando sus servicios en el Centro de origen hasta finalizar los exámenes ordinarios de junio. En tales casos deberán tomar posesión del nuevo destino antes del quince de septiembre siguiente.

Los que no tuvieren encargo de labor docente se posesionarán en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de su nombramiento.

**Artículo noveno.**—Serán admitidos al turno de oposi-

ción libre a cátedras los españoles mayores de edad que no se hallen inhabilitados para ejercer cargos públicos ni imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente, que acrediten su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado y que tengan aprobada la reválida de Intendente Mercantil o de Actuario de Seguros, según la naturaleza de la vacante, cualquiera que sea el grado de estudios a que pertenezca, salvo para las de idiomas, para las que bastará la reválida de Profesor Mercantil.

También podrán tomar parte los Doctores o Licenciados en Facultad a quienes otorguen este derecho los respectivos Decretos Orgánicos de las Facultades universitarias.

Para concurrir a la oposición bastará acreditar tener aprobados los estudios correspondientes para la obtención del título, y al tomar posesión del cargo será necesaria la presentación del mismo.

**Artículo diez.**—La oposición constará de los siguientes ejercicios

Primero. Consistirá en la presentación y exposición de la labor personal del opositor durante el plazo máximo de una hora, seguida de la discusión por los opositores o jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal.

Segundo. Exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio anterior.

Tercero. Exposición, durante una hora, como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa, y cuya elaboración habrá realizado libremente.

Cuarto. Exposición, durante una hora, como máximo, de una lección elegida por el Tribunal de entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se comunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas, pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, material, etcétera, que solicite.

Quinto. Será de carácter práctico. El Tribunal lo reglamentará según la naturaleza de la disciplina, y hará pública la forma de verificarlo, con diez días hábiles de antelación al comienzo de la oposición.

Sexto. Será de índole teórica, y el Tribunal determinará el procedimiento para su realización, como se previene con respecto al ejercicio anterior.

Los dos últimos ejercicios se podrán fraccionar y ampliar por el Tribunal, según lo estime oportuno.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

**Artículo once.**—Los Tribunales que hayan de juzgar las oposiciones serán designados por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintiséis).

**Artículo doce.**—Podrán concederse permutas, que no consumirán turno, entre Catedráticos numerarios o Profesores especiales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad cátedras o plazas iguales.

Será condición indispensable que los solicitantes cuenten, por lo menos, dos años de servicios docentes ininterrumpidos en sus respectivas cátedras o plazas y que les falten más de tres años para cumplir la edad señalada para la jubilación forzosa.

**Artículo trece.**—Podrán tomar parte en las oposiciones a plazas de Profesores especiales los españoles que reúnan las condiciones generales establecidas en el artículo noveno y estén en posesión del título de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, para la enseñanza de Dibujo, y del de Profesor Mercantil, para la de Taquigrafía.

**Artículo catorce.**—La oposición constará de los siguientes ejercicios

Primero. Oral, que consistirá en la exposición de los méritos pedagógicos y de investigación que el opositor alegue, del concepto y metodología de la asignatura y razonamiento de la Memoria pedagógica y del programa entregados por el opositor al Tribunal en el acto de la presentación. La duración del ejercicio será de una hora como máximo.

Segundo. Será de carácter práctico, en la forma que determine el Tribunal.

Tercero. Consistirá en la exposición oral, en el tiempo máximo de una hora, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, elegida por éste de entre tres sacadas a la suerte.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

**Artículo quince.**—Una vez que hayan ingresado como Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Comercio los que tienen derecho reconocido y figuren actualmente en el mismo en expectación de dotación, queda declarado «a extinguir» el Escalafón correspondiente, desarrollándose la función a ellos asignada por Profesores adjuntos.

**Artículo dieciséis.**—Se crean en todas las Escuelas de Comercio los cargos de Profesores adjuntos, que serán nombrados, en virtud de concurso-oposición, por cuatro años, prorrogables por otros cuatro.

Las pruebas constarán, como mínimo, de tres ejercicios: uno pedagógico y de exposición de méritos personales en lo que a la docencia o investigación se refiere, otro práctico y otro teórico, acomodados a la función que han de desarrollar.

**Artículo diecisiete.**—Los Tribunales encargados de juzgar los concursos-oposiciones a plazas de Profesores adjuntos de las Escuelas de Comercio estarán constituidos por tres jueces, Catedráticos, designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Claustro respectivo, entre los que se encontrarán precisamente el titular o titulares de las asignaturas correspondientes y los de las más análogas. Si el titular de la asignatura fuese Profesor especial, formará parte del Tribunal, en lugar de uno de los Catedráticos. La propuesta de Profesores adjuntos que formule el Tribunal deberá ser aprobada por el Claustro, como condición necesaria para elevarla al Ministerio.

Caso de no existir Profesores que reúnan las condiciones señaladas, se nombrarán por el Ministerio de Educación Nacional los de otras Escuelas de Comercio que desempeñen asignatura igual o análoga a la de la vacante que se trate de proveer.

**Artículo dieciocho.**—Podrán tomar parte en los concursos-oposiciones a plazas de Profesores adjuntos los españoles mayores de edad que no se hallen inhabilitados para ejercer cargos públicos ni imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente, que acrediten su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado y que tengan aprobada la reválida para la obtención del título de Profesor Mercantil o el de Profesor de Dibujo, expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes, cuando se trate de esta enseñanza.

Los Licenciados de las Facultades universitarias podrán concurrir, de conformidad con los derechos que les otorgan los Decretos orgánicos de las respectivas Facultades.

**Artículo diecinueve.**—Para poder conceder la prórroga de nombramiento de Profesor adjunto, por otros cuatro años, serán necesarios el informe favorable del Catedrático o Profesor de la asignatura y la propuesta del Claustro.

**Artículo veinte.**—Los Profesores adjuntos no podrán obtener la excedencia, realizar permutas ni ser trasladados a otras Escuelas de Comercio. Sin embargo, en casos excepcionales, podrá el Ministerio de Educación Nacional conceder el traslado, si los Claustros de los dos Centros interesados prestan su conformidad, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta y el voto favorable del titular de la cátedra o plaza correspondiente.

**Artículo veintiuno.**—Adscritos a las distintas cátedras o plazas de las Escuelas de Comercio, existirán Ayudantes meritorios, que serán nombrados por el Director del Centro, a propuesta del titular de la asignatura, con la aprobación del Claustro. Tendrán la misión de colaborar en el desarrollo de las clases prácticas, y los designados, que lo serán por dos años, habrán de reunir las condiciones generales establecidas para el Profesorado de dichos Centros y estar en posesión de los respectivos títulos.

**Artículo veintidós.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Artículo veintitrés.**—Quedan derogados el Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de diez de

enero de mil novecientos cuarenta y seis, por lo que a las Escuelas de Comercio se refiere, el de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de nueve de junio) y cuantas disposiciones se opongan a lo que por el presente se establece.

Disposición transitoria primera.—Para la provisión de las plazas actualmente anunciadas a oposición o concurso se aplicarán las normas establecidas en las oportunas convocatorias.

Disposición transitoria segunda.—En las cátedras en que ya se hubiese iniciado la rotación de los turnos que se establecen en el artículo segundo, la provisión de sucesivas vacantes se continuará por el que le correspondía.

Disposición transitoria tercera.—En aquellas Escuelas de Altos Estudios Mercantiles en las que no se cursen los estudios superiores de Intendente o Actuario, se anunciarán las cátedras y plazas a concurso previo de traslado, hasta que los citados estudios se hayan iniciado, en cuyo momento entrará en vigor la excepción primera prevista en el artículo tercero del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

#### DECRETO de 4 de abril de 1952 por el que se dictan normas para la provisión de vacantes en el Profesorado de las Escuelas de Peritos Industriales.

La conveniencia de unificar la legislación vigente sobre provisión de vacantes en el Profesorado de las Escuelas de Peritos Industriales y de solucionar los problemas y cuestiones que su aplicación viene planteando, aconsejan dictarla disposición orgánica que atienda adecuadamente a la consecución de dichos objetivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El ingreso en el escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales se verificará siempre por oposición.

**Artículo segundo.**—Los turnos de provisión serán los de oposición libre y concurso de traslado, iniciándose la rotación por el primero.

**Artículo tercero.**—Con anterioridad a la aplicación del turno de provisión que corresponda, las vacantes de Profesores numerarios se anunciarán a concurso previo de traslado.

Las resultas serán convocadas al turno de provisión que les corresponda, teniendo en cuenta lo que se establece en el artículo séptimo de este Decreto.

Se exceptúan del concurso previo de traslado:

Primero.—Las vacantes de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Segundo.—Al ser cubiertas por primera vez, las cátedras o plazas de nueva creación establecidas o que se establezcan, bien con carácter singular en alguna Escuela, bien como consecuencia de modificación de planes de estudio, y cuyo contenido, en uno u otro caso, sea diferente del de aquellas que constituyan el plan de estudios en el momento de la creación.

**Artículo cuarto.**—Al concurso previo de traslado y al turno de concurso de traslado podrán acudir los Profesores numerarios de los grupos a que corresponda la vacante que se anuncie, que desempeñen o hayan desempeñado grupo igual o análogo, siempre que hubieren ingresado por oposición.

**Artículo quinto.**—Para resolver los concursos de traslado serán clasificados los aspirantes en dos grupos:

a) De oposición directa a grupo igual a la vacante que se trata de proveer, y

b) De oposición directa a plaza análoga.

El pertenecer al grupo a) constituye condición de preferencia excluyente.

**Artículo sexto.**—En los concursos se tendrán en cuenta todos los méritos que acrediten los peticionarios: pe-

dagógicos, científicos, de investigación, publicaciones académicas, oposiciones ganadas, antigüedad en el escalafón y servicios prestados al Estado.

Los méritos serán estimados y valorados en conjunto, teniendo previamente en cuenta la condición excluyente señalada en el artículo anterior.

**Artículo séptimo.**—Los excedentes a quienes se haya concedido el reintegro tomarán forzosamente parte en el primer concurso previo que se convoque. Caso de no obtener plaza en el mismo se les adjudicarán las resultas del concurso, que vendrán obligados a aceptar.

Los excedentes que lleven, por lo menos, un año en esta situación podrán, sin necesidad de solicitar el reintegro con anterioridad, acudir a los concursos de traslado ordinario y previo. La obtención de plaza llevará consigo el reintegro.

**Artículo octavo.**—Los designados por concurso u oposición, después de transcurrido el primer trimestre del curso, para otro Centro docente, seguirán prestando sus servicios en el de origen hasta finalizar los exámenes ordinarios de junio. En tales casos deberán tomar posesión del nuevo destino antes del quince de septiembre siguiente.

Los que no tuvieren encargo de labor docente se posesionarán en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente a la publicación de su nombramiento.

**Artículo noveno.**—Serán admitidos al turno de oposición libre a plazas de Profesores numerarios, los españoles mayores de edad que no se hallen inhabilitados para ejercer cargos públicos ni imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente, que acrediten su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado y que estén en posesión de los títulos de Ingeniero o Perito, procedentes de las Escuelas oficiales del Estado, independientemente de los de Doctor o Licenciado, conforme al derecho que les otorguen los respectivos Decretos orgánicos de las Facultades universitarias.

Para concurrir a la oposición bastará acreditar tener aprobados los estudios correspondientes para la obtención del título, y al tomar posesión del cargo será necesaria la presentación del mismo.

**Artículo décimo.**—La oposición constará de los siguientes ejercicios:

**Primero.**—Consistirá en la presentación y exposición de la labor personal del opositor, durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión por los opositores o jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal.

**Segundo.**—Exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio anterior.

**Tercero.**—Exposición, durante una hora, como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa, y cuya elaboración habrá realizado libremente.

**Cuarto.**—Exposición, durante una hora, como máximo, de una lección elegida por el Tribunal de entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se comunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas; pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, material, etcétera que solicite.

**Quinto.**—Será de carácter práctico. El Tribunal lo reglamentará según la naturaleza de la disciplina, y hará pública la forma de verificarlo con diez días hábiles de antelación al comienzo de la oposición.

**Sexto.**—Será de índole teórica, y el Tribunal determinará el procedimiento para su realización, como se previene con respecto al ejercicio anterior.

Los dos últimos ejercicios se podrán fraccionar o ampliar por el Tribunal, según lo estime oportuno.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

**Artículo undécimo.** Los Tribunales que hayan de juzgar las oposiciones serán designados por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintiséis).

**Artículo duodécimo.**—Podrán concederse permutas, que no consumirán turno, entre Profesores numerarios que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad grupos iguales.

Será condición indispensable que los solicitantes cuen-

ten, por lo menos, dos años de servicios docentes ininterrumpidos en sus respectivas plazas, y que les falten más de tres años para cumplir la edad señalada para la jubilación forzosa.

**Artículo décimotercero.**—Las normas que anteceden serán de aplicación a la provisión de las vacantes de Profesores especiales y Maestros de taller y laboratorio de las Escuelas de Peritos Industriales.

**Artículo décimocuarto.**—Podrán solicitar tomar parte en la oposición a plazas de Profesores especiales de Idiomas los españoles que reúnan las condiciones generales establecidas en el artículo noveno y estén en posesión de cualquiera de los títulos que se exigen para el ingreso como Profesores numerarios, así como el de Profesor Mercantil.

**Artículo décimoquinto.**—La oposición constará de los siguientes ejercicios:

**Primero.**—Oral, que consistirá en la exposición de los méritos pedagógicos y de investigación que el opositor alegue, del concepto y metodología de la asignatura y razonamiento de la Memoria pedagógica y del programa entregado por el opositor al Tribunal en el acto de la presentación. La duración del ejercicio será de una hora, como máximo.

**Segundo.**—Será de carácter práctico y consistirá en ejercicios de traducción directa e inversa, comentarios y crítica del texto que determine el Tribunal, sacado a sorteo de entre los varios que éste presente. El Tribunal determinará el tiempo de duración y las partes de que ha de constar.

**Tercero.**—Consistirá en la explicación oral, en el tiempo máximo de una hora, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, elegida por éste de entre tres sacadas a la suerte.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

**Artículo décimosexto.**—Para opositar a plazas de Profesores especiales de Higiene Industrial y Prevención de Accidentes, además de reunir las condiciones generales previstas anteriormente, será indispensable estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina.

**Artículo décimoséptimo.**—La selección se realizará mediante los siguientes ejercicios:

**Primero.**—Exposición oral del concepto y metodología de la asignatura y razonamiento y discusión de la Memoria pedagógica y del programa entregados al Tribunal en el acto de la presentación.

**Segundo.**—Será de carácter práctico, y el Tribunal determinará y hará pública, en el momento de su constitución, la forma de realizarlo.

**Tercero.**—Consistirá en la explicación oral, en el tiempo máximo de una hora, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, elegida por éste de entre tres sacadas a la suerte.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

**Artículo décimoctavo.**—Podrán opositar a las plazas de Maestros de Taller y Laboratorios los que reúnan las condiciones generales establecidas y estén en posesión de los títulos de Perito, Técnico o Maestro Industrial procedentes de las Escuelas oficiales del Estado, con tres años de servicios, como mínimo, en la profesión.

**Artículo décimonoveno.**—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

**Primero.**—Realización de un trabajo práctico, sacado a la suerte de entre los que fije el Tribunal, con veinte días de antelación. Inmediatamente después de sorteado el trabajo, y antes de comenzar su práctica, los opositores redactarán una sucinta Memoria tecnológica del proceso de ejecución de aquél, entregándola seguidamente al Tribunal. Este ejercicio tendrá la duración y será realizado en la forma que el Tribunal determine.

**Segundo.**—Realización de otro trabajo práctico, sacado a la suerte, del programa presentado por el opositor, determinando el Tribunal la duración y los detalles de su desarrollo.

**Tercero.**—Exposición y discusión de la Memoria y del programa entregados al Tribunal en el acto de la presentación, en el tiempo que indique el Tribunal.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

**Artículo vigésimo.**—Se declara «a extinguir» el escalafón de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales, desarrollándose la función a ellos asignada por Profesores adjuntos.

**Artículo vigésimo primero.**—Se crean en todas las Es-

cuelas los cargos de Profesores adjuntos, que serán nombrados en virtud de concurso-oposición, por cuatro años, prorrogables por otros cuatro.

Las pruebas constarán, como mínimo, de tres ejercicios: uno, pedagógico y de exposición de méritos personales, en lo que a la docencia e investigación se refiere; otro, práctico, y otro, teórico, acomodados a la función que han de desarrollar.

**Artículo vigésimo segundo.**—Los Tribunales encargados de juzgar los concursos-oposición a plazas de Profesores adjuntos de las Escuelas de Peritos Industriales estarán constituidos por tres jueces, Catedráticos, designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Claustro respectivo, entre los que se encontrarán precisamente el titular o titulares de las asignaturas correspondientes y los de las más análogas. Si el titular de la asignatura fuese Profesor especial, formará parte del Tribunal en lugar de uno de los Catedráticos. La propuesta de Profesores adjuntos que formule el Tribunal deberá ser aprobada por el Claustro, como condición necesaria para elevarla al Ministerio. Caso de no existir Profesores que reúnan las condiciones señaladas, se nombrarán por el Ministerio de Educación Nacional los de otras Escuelas de Peritos Industriales que desempeñen asignatura igual o análoga a la de la vacante que se trate de proveer.

**Artículo vigésimo tercero.**—Podrán tomar parte en los concursos-oposición a plazas de Profesores adjuntos los españoles mayores de edad que no se hallen inhabilitados para ejercer cargos públicos ni imposibilitados físicamente para el desempeño de función docente, que acrediten su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado y que tengan aprobados los estudios y posean los títulos que se exigen para los Profesores numerarios.

Los licenciados de las Facultades universitarias podrán concurrir, de conformidad con los derechos que les otorguen los Decretos Orgánicos de las respectivas Facultades.

**Artículo vigésimo cuarto.**—Para poder conceder la prórroga de nombramiento de Profesor adjunto, por otros cuatro años, serán necesarios el informe favorable del Profesor numerario especial de la asignatura y la propuesta del Claustro.

**Artículo vigésimo quinto.**—Los Profesores adjuntos no podrán obtener la excedencia, realizar permutas ni ser

trasladados a otras Escuelas de Peritos Industriales Sin embargo, en casos excepcionales podrá el Ministerio de Educación Nacional conceder el traslado, si los Claustros de los dos Centros interesados prestan su conformidad, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta y el voto favorable del titular de la cátedra o plaza correspondiente.

**Artículo vigésimo sexto.**—Adscritos a los diversos grupos de las Escuelas de Peritos Industriales, existirán Ayudantes meritorios que serán nombrados por el Director del Centro, a propuesta del titular de la asignatura, con la aprobación del Claustro. Tendrán la misión de colaborar en el desarrollo de las clases prácticas, y los designados, que lo serán por dos años, habrán de reunir las condiciones generales establecidas para el Profesorado de dichos Centros y estar en posesión de los respectivos títulos.

Habrán también Ayudantes meritorios en los Talleres y Laboratorios, a los que se exigirán las citadas condiciones y el título de Maestro industrial u Oficial de Taller de la respectiva especialidad, obtenidos en las Escuelas oficiales del Estado. La propuesta corresponderá al Maestro de Taller a que estén adscritos y su trámite se realizará en idéntica forma que para los demás Ayudantes meritorios.

**Artículo vigésimo séptimo.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Artículo vigésimo octavo.**—Quedan derogados el Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de diez de enero de mil novecientos cuarenta y seis), por lo que a las Escuelas de Peritos Industriales se refiere, y cuantas disposiciones se opongan a lo que por el presente se establece.

**Disposición transitoria.**—En los grupos en que ya se hubiese iniciado la rotación de los turnos que se establecen en el artículo segundo, la provisión de sucesivas vacantes se continuará con el que le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 15 de abril de 1952 por la que se acuerda la jubilación, por imposibilidad física, del Notario de Soria don Leoncio Andrés Moreno Cuesta.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta directiva del Colegio Notarial de Burgos, a virtud de instancia suscrita por el Notario de Soria don Leoncio Andrés Moreno Cuesta, en la que solicita su jubilación por hallarse imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo, así como el acuerdo de la Junta del Patronato de la Mutualidad Notarial, fecha 29 del próximo pasado mes; vistos asimismo los artículos 36, párrafo tercero, y 40, párrafo primero del anexo I del vigente Reglamento del Notariado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la jubilación del Notario de Soria don Leoncio Andrés Moreno Cuesta por hallarse imposibilitado físicamente para el desempeño del cargo, concediéndole la pensión máxima anual de 30.000 pesetas, por contar con más de treinta años de servicios efectivos, cantidad que le será abonada por mensualidades vencidas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado,

**ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se declara renunciante al Agente judicial tercero don Antonio Damas González.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determina la Orden de 26 de abril de 1944, y no habiéndose presentado a ejercer su cargo dentro del término posesorio y prórrogas concedidas don Antonio Damas González, nombrado por Orden de 26 de abril de 1951 Agente judicial tercero para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea separado del servicio, por estimarle renunciante a su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se promueve a Agente judicial primero a don Antonio Tarrasa Miralles.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley orgánica del Secretariado y Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia, de 8 de junio de 1947,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de 9.000 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don Celes-

tino Sagra Moreno, a don Antonio Tarrasa Miralles, Agente judicial segundo, con destino en la Audiencia de Palma de Mallorca, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 18 de abril de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Secretario del Juzgado de Almazán.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almazán, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se convoca concurso de méritos para cubrir empleos en la Escala de Maquinistas Sanitarios y en la de Celadores Sanitarios.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras nueve empleos en la Escala de Maquinistas Sanitarios y 15 en la de Celadores Sanitarios, dotada cada una de ellas con el haber anual de pesetas 6.000.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre Auxiliares Sanitarios para la provisión de las mencionadas vacantes, así como de las que pudieran producirse hasta la resolución del presente concurso, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del diploma de Auxiliar Sanitario, expedido por esa Dirección General; tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

2.ª Los concursantes dispondrán del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de la Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que especificarán a qué Escala aspiran, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada.

b) Diploma de Auxiliar Sanitario o copia del mismo.

c) Para Maquinistas en puerto necesitarán los aspirantes encontrarse en posesión de uno de los títulos o diplomas de: Maquinista naval, Fogonero habilitado de Marina, autorización de la misma Autoridad para el manejo de motores de embarcaciones menores. Si los Maquinistas han de prestar solamente servicio en estación sanitaria fronteriza, presentarán título o certificados profesionales expedidos por entidades oficiales o Empresas privadas que ofrezcan suficiente garantía.

d) Para Celador Sanitario en puerto será preciso pertenecer a la matrícula de mar, encontrarse en posesión del título de Patrón de tráfico del puerto respectivo u otro de superior valor profesional. Los Celadores que hayan de prestar servicios en estaciones fronterizas exclusivamente acreditarán tan solamente encontrarse en posesión del diploma de Auxiliar Sanitario.

e) Certificado facultativo de aptitud física.

f) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

g) Declaración jurada del solicitante en la que se haga constar que no ha sido expulsado de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse sometido a expediente en el momento de la inscripción.

h) Cuantos testimonios estimen adecuados los aspirantes para acreditar méritos y servicios, especialmente en Sanidad, y aboharán en el momento de la inscripción 50 pesetas en concepto de derechos.

3.ª El Tribunal que habrá de Juzgar el presente concurso estará constituido por el Inspector general Jefe de la Sección de Personal, como Presidente y como Vocales, un funcionario Técnico del Cuerpo de Funcionarios Administrativos

Sanitarios y un Celador Sanitario de la correspondiente plantilla.

4.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a Informe del Consejo Nacional de Sanidad.

5.ª Los aspirantes que, en virtud del presente concurso, sean admitidos al servicio pasarán a figurar por el orden de prelación obtenido en el mismo al correspondiente Escalafón y con derecho a tomar parte en los reglamentarios concursos que se convoquen para la provisión de destinos vacantes en su plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se nombran, en virtud de concurso-oposición, Practicantes del Instituto Nacional del Cáncer a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso oposición convocado en 15 de octubre último para proveer dos plazas de Practicantes del Instituto Nacional del Cáncer, dotada cada una de ellas con la indemnización anual de 6.000 pesetas:

Resultando que, realizados los ejercicios de oposición y valorados los méritos de los aspirantes admitidos, el Tribunal juzgador acordó proponer para los dos plazas objeto del concurso-oposición a doña Felisa Milla Sánchez y don Pedro Domingo Oropesa:

Vistos la Orden de convocatoria, la propuesta formulada por el Tribunal juzgador, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, nombrar a doña Felisa Milla Sánchez y don Pedro Domingo Oropesa, Practicantes del Instituto Nacional del Cáncer, con la indemnización anual de 6.000 pesetas, que se les harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 17, de la Sección sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se prorrogan los nombramientos de Especialistas y Odontólogos de los Centros Secundarios de Higiene Rural que se indican.

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo prevenido en la Orden de 31 de marzo de 1951 por la que se prorrogaban los nombramientos de Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural, y vistos los informes favorables al efecto emitidos por los respectivos Jefes provinciales de Sanidad,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien pro-

rogar por un año los nombramientos de Especialistas y Odontólogos de los siguientes Centros Secundarios de Higiene Rural de: Almansa, Oftalmólogo; Hellín, Odontólogo; Villarrobledo, Odontólogo; Arévalo, Oftalmólogo y Venereólogo; Guernica, Otorrinolaringólogo; Trujillo, Odontólogo; Segorbe, Odontólogo; Ceuta, Odontólogo y Otorrinolaringólogo; Cabra, Otorrinolaringólogo; Peñarroya, Venereólogo; Santiago, Oftalmólogo; Villacarrillo, Oftalmólogo; Astorga, Otorrinolaringólogo; Calahorra, Otorrinolaringólogo; El Escorial, Venereólogo y Oftalmólogo; Vallecas, Otorrinolaringólogo; Villagarcía, Otorrinolaringólogo; Béjar, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo; Sanlúcar, Odontólogo; Agreda, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo; Grao, Odontólogo; Jativa, Otorrinolaringólogo; Benavente, Oftalmólogo y Venereólogo; todos ellos con la indemnización anual de 2.500 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto, de la Sección sexta del presupuesto vigente, y extendiéndose por las respectivas Jefaturas Provinciales la consiguiente diligencia de prórroga en cada uno de sus nombramientos.

Los Médicos Especialistas y Odontólogos de los citados Centros cuyos nombramientos no sean prorrogados por la presente Orden y aquellos que siendo interinos no tuviesen ya nombramiento expresamente expedido por este Ministerio cesarán inmediatamente en el desempeño de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de marzo de 1952 sobre modificación de la Carta Fundacional del Patronato Local de Formación Profesional de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del proyecto formulado por el Patronato Local de Formación Profesional de Avila, sobre modificación de la Carta Fundacional por la que se rige el mismo, que fué aprobada por Real Orden de 28 de enero de 1930, en el sentido de que se incorporen a dicha Carta los preceptos que integran el mencionado proyecto, en los que se regula la situación jurídico-administrativa del Personal de la Escuela de Trabajo, regida por dicho Patronato;

Oído el informe emitido en el mismo por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto mencionado y disponer que los artículos que, como ampliación de la Carta Fundacional integran el mismo, en los que se regula la materia relativa a las diversas incidencias que pueden surgir en la situación administrativa del personal de la Escuela de Trabajo (sustituciones, ceses en el servicio activo, excedencias voluntarias, renunciaciones, separaciones del servicio y procedimiento disciplinario), queden incorporados al capítulo tercero de la Carta Fundacional del mencionado Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se acepta la renuncia al cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Sevilla de don Carlos García Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que por conducto del Patronato Local de Formación Profesional de Sevilla presenta el Excmo. Sr. D. Carlos García Oviedo, del cargo de Presidente de dicho Organismo, por haber sido nombrado Rector Magnífico de la Universidad de dicha capital, Este Ministerio, aceptando la misma, ha resuelto:

1.º Que el Excmo. Sr. D. Carlos García Oviedo, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, cese en el cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Sevilla.

2.º Hacer constar el agradecimiento del Departamento, al interesado, por los servicios prestados en el desempeño del citado cargo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Sevilla a don Juan Manuel Martínez Moreno.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Sevilla, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Sevilla a don Juan Manuel Martínez Moreno, Vocal representante de los Centros de enseñanza oficial de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDENES de 15 de abril de 1952 por las que se declara canceladas las fianzas que se indican.

Ilmo. Sr.: En este expediente:

Resultando que doña María Ruiz Capiella Expósito, viuda de don Lorenzo Cabos Badía, solicita la devolución de la fianza depositada por el causante para garantía del cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Barcelona (capital) desde el 11 de septiembre de 1930 hasta el 30 de noviembre de 1937;

Resultando que, para su garantía, el causante constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de dieciséis mil pesetas nominales, según copia del resguardo número 291766 de entrada y 123483 de registro, expedido en Madrid el 11 de septiembre de 1930;

Resultando que de los informes emitidos y diligencias practicadas no existe

indicio de reclamación alguna contra la gestión de este Habilitado;

Considerando que está extinguida la obligación de garantía y que no existe responsabilidad conocida en la gestión,

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En este expediente:

Resultando que doña Ángela Gallego Cava solicita la devolución de la fianza depositada por su difunto esposo, don Felipe Page Olalla, para garantía de su cargo en la Habilitación del Magisterio del partido judicial de Cuenca, cargo que desempeñó desde el 29 de mayo de 1929 hasta septiembre de 1937;

Resultando que, para su garantía, el causante constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de tres mil quinientas pesetas nominales, según resguardo número 285571 de entrada y 119658 de registro, expedido en Madrid el 8 de enero de 1936;

Resultando que de los informes emitidos y diligencias practicadas no existe indicio de reclamación alguna contra la gestión de este Habilitado;

Considerando que está extinguida la obligación de garantía y que no existe responsabilidad conocida en la gestión,

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de abril de 1952 (rectificada) por la que se dictan normas para ejecución del Decreto de 21 de marzo último sobre cotización de los trabajadores en la Rama Especial Agropecuaria de Seguros Sociales.

Ilmo. Sr.: Establecidas en el Decreto de 21 de marzo de 1952 las directrices fundamentales por que ha de regularse la cotización de los trabajadores en la Rama Agropecuaria, procede dictar las normas precisas para la efectividad de cuanto en aquella disposición se previene, en armonía con la legislación aplicable a la materia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El importe de las cuotas de los trabajadores agrícolas para el régimen especial de seguros sociales en la Rama Agropecuaria, establecido en el artículo primero del Decreto de 21 de marzo de 1952, se hará efectivo por medio de cupones con valor único de cinco pesetas.

Art. 2.º Los cupones que acrediten el

pago de las cuotas serán abonables mensualmente por los trabajadores fijos por cuenta ajena y productores autónomos y cada dos meses por los trabajadores eventuales por cuenta ajena.

No obstante, los trabajadores eventuales que realicen faenas agrícolas durante más de seis meses al año podrán abonar los cupones correspondientes a todos los meses trabajados durante dicho año sobre el mínimo de los seis exigidos obligatoriamente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior en ningún caso será de aplicación a los trabajadores eventuales por cuenta ajena mayores de cincuenta y cinco años.

Art. 3.º A efectos de cuantía y abono de las cuotas por los trabajadores agropecuarios, la calificación laboral que se les haya asignado en el censo permanecerá inalterable hasta su primera revisión, salvo caso de baja definitiva en el mismo.

Art. 4.º No procederá el abono de ningún cupón sin estar al corriente en el pago de los anteriores.

El pago del primer cupón no libera la obligación de anteriores cotizaciones.

Art. 5.º El retraso en el pago de las cuotas determinará:

a) La automática aplicación de un recargo por mora del 10 por 100 del valor de los cupones correspondientes al semestre natural anterior que dentro del mismo no se hubiesen hecho efectivos.

b) Cuando el retraso en el pago de uno o varios cupones pase de doce meses sin exceder de dieciocho, además del recargo de mora del 10 por 100 podrá imponerse como sanción otra por igual cuantía.

c) Si el retraso excede dieciocho meses sin que llegue a veinticuatro, el importe de la sanción podrá elevarse hasta el 90 por 100 del de los cupones pendientes.

d) Para retrasos que excedan de veinticuatro meses, y a los morosos reincidentes, la sanción podrá llegar al triple del descubierto, incluido el recargo por mora.

La aplicación de las sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de enero de 1950.

Art. 6.º En caso de extravío de las hojas de cotización, los trabajadores titulares de las mismas vienen obligados a efectuar el abono de todos los cupones que corresponda adherir al duplicado de la hoja extraviada que a su instancia se le expida.

Art. 7.º El período de carencia, a efectos de la percepción del subsidio de vejez e invalidez se computará con arreglo al número de cupones abonados, que necesariamente habrán de figurar adheridos a las correspondientes hojas de cotización.

Para el cómputo de períodos de carencia, a las cuotas abonadas con recargo por mora no se les dará otro efecto retroactivo superior a cinco años.

Art. 8.º Las Corresponsalías Locales de Previsión Social, encargadas de la recaudación de las cuotas de los productores agropecuarios, habrán de formalizar la oportuna liquidación con el Instituto Nacional de Previsión en la forma y dentro de los plazos que éste establezca.

Disposición transitoria.—El pago de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año se liquidará sin recargo, siempre que se hagan efectivas dentro del segundo semestre.

Disposición final.—La Dirección General de Previsión dictará las normas precisas para el desarrollo de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1952.—P. D., Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de abril de 1952 por la que se proveen, mediante concurso de méritos, dos plazas de Ingenieros Auxiliares en el Instituto Geológico y Minero de España.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director del Instituto Geológico y Minero de España, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del mismo, fecha primero de abril de 1927, para provisión, mediante concurso de méritos, de dos plazas de Ingenieros Auxiliares en el mencionado Centro, entre Ingenieros de Minas especializados en las aplicaciones y prácticas de la técnica electrónica y de difracción de rayos X, para la identificación de elementos metálicos, tierras y minerales, estudio de sus redes cristalinas y análisis químicos uno de ellos; y el otro, igualmente especializado en estudios geológicos en general, tanto desde el punto de vista de la ejecución del Mapa Nacional como de sus aplicaciones a la Ingeniería hidráulica o agrícola: en el proyecto de pozos y galerías subterráneas, con determinación del nivel hidrostático, para prever la posibilidad de obtener agua para el abastecimiento de poblaciones; en la prospección de minerales terrores, de canteras, etc. etcétera, y, en general, en todos los problemas geológicos que tengan relación con la minería y con las obras de investigación de aguas subterráneas.

Este Ministerio, conformándose con la anterior propuesta y la conformidad dada a la misma por V. I., ha resuelto nombrar para cubrir las referidas plazas, con carácter temporal, a los señores don Antonio Marín de la Bárcena y Cantagrel y don Enrique Dupuy de Lome y Sánchez-Lozano, los que percibirán la remuneración anual, como compensación de sueldo, de 9.600 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto y concepto 19, y la gratificación, también anual, de 5.000 pesetas, con cargo a los mismos capítulo, artículo, grupo y concepto 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles,

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, al Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento don Pedro Hidalgo Mateos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Hidalgo Mateos, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino provisional en los Servicios Centrales del mismo, en suplica de que se le conceda la excedencia, por ser funcionario en activo del Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder a don Pedro Hidalgo Mateos la excedencia prevista en el citado artículo del referido Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1952.—P. D., Alfredo Cejudo Lletget.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de abril de 1952 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por pase a la situación de excedencia de don Pedro Hidalgo Mateos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por pase a la situación de excedencia de don Pedro Hidalgo Mateos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia, nombrar Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas y antigüedad de 5 de los corrientes, a don Rafael Salado Pastor, y conceder, en la vacante que se produce de Oficial de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, el reingreso a don Antonio Loza Sáez, que figuraba en la situación de excedencia voluntaria en la citada categoría y lo tenía solicitado en tiempo y forma reglamentarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1952.—P. D., Alfredo Cejudo Lletget.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de abril de 1952 por la que se verifica corrida de escala en la Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, por vacantes producidas en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de segunda clase, y otra de tercera clase, en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento de don Luis Nacher Ferrandis y pase a la situación de excedencia de doña Luisa Medialdea Arroqui, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala, y conceder el reingreso, en la vacante de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Santiago Ignacio Elejalde Arroyo, que figuraba en la citada categoría en situación de excedencia y lo tenía solicitado en tiempo y forma reglamentarios, y nombrar, en la vacante de tercera clase, a don Antonio Vallejo Zabala, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que figura en primer lugar entre los aspirantes en expectación de ingreso en la referida categoría, aprobados mediante oposición por Orden de 30 de junio de 1947.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1952.—P. D., Alfredo Cejudo Lletget.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de abril de 1952 por la que se dispone el cese del Presidente, Vocales y Secretario de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica.

Ilmo. Sr.: Asumidas por la Junta de Clasificación y Censura, por Decreto de fecha 21 de marzo de 1952, las funciones encomendadas a la Junta Superior de Orientación Cinematográfica, que queda disuelta por aquel mismo Decreto, cesan en el cargo, como Presidente de dicha Junta, el ilustrísimo señor don Joaquín Argamasilla de la Cerda y Elio; los Vocales ilustrísimo señor don Gustavo Navarro y Alonso de Celada, ilustrísimo señor don Vicente Llorente Susperregui, ilustrísimo señor don Manuel Torres López, don Manuel Casanova Carrera, don Joaquín Soriano Roesset, don Pío García Escudero, don Luis Fernando Domínguez de Igoa, don Pedro Moulane Michelena, reverendo Padre Antonio Garau Planas y don Javier de Elorza Echániz, así como el Secretario de la repetida Junta, don Francisco Fernández y González, agradeciéndoles los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1952.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de abril de 1952 por la que se regulan los casos en que debe ser preceptivo el informe o intervención de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Ilmos. Sres.: Formando parte de este Ministerio la Asesoría Jurídica, a cargo de Abogados del Estado, según se determina en los artículos cuarto y once del Decreto orgánico de 15 de febrero del corriente año, se hace preciso delimitar los casos en que es preceptivo el informe previo de dicha dependencia y puntualizar la forma y momento en que deba recabarse dicho dictamen, con la debida separación de las funciones asesoras y las que tienen carácter puramente administrativo.

Por todo ello, y en virtud de la autorización otorgada en la disposición final del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La Asesoría Jurídica del Ministerio de Información y Turismo es el Centro Consultivo del Departamento que tiene a su cargo el informe en Derecho con carácter preceptivo:

Primero. En todas las cuestiones referentes a personalidad y representación de las personas naturales o colectivas que actúen ante el Ministerio.

Segundo.—Sobre la validez y eficacia de los documentos de carácter civil o mercantil, así como en cuanto a la interpretación de las disposiciones legales de dicho carácter en que el Ministerio o los particulares funden su derecho.

Tercero.—Respecto a las condiciones jurídicas que hayan de formar parte de los pliegos para la contratación de obras, adquisiciones o servicios del Ministerio; protestas contra su adjudicación, y en cuanto a novación, nulidad o rescisión de los contratos de referencia.

Cuarto.—En los expedientes relativos a fianzas constituidas a disposición de este Departamento ministerial.

Quinto.—En los expedientes incoados por este Ministerio en materia de competencias o conflictos de atribuciones.

Sexto.—Cuando se aleguen derechos de

indole civil o mercantil que pudieran ocasionar reclamaciones judiciales.

Séptimo.—En los expedientes que se incoen para declarar lesivas las resoluciones de este Ministerio.

Octavo.—En las peticiones de autorización que deduzca el representante de la Administración ante los Tribunales para allanarse a las demandas dirigidas contra acuerdos del Ministerio, para consentir la suspensión de las resoluciones reclamadas o para desistir de las acciones entabladas por iniciativa de este Departamento.

Noveno.—En los recursos de nulidad y revisión.

Décimo.—En los expedientes relativos a contratos que requieran otorgamiento de escritura pública, así como en la interpretación de aquellos en que sea parte este Ministerio, y en cuanto se refiera a su prórroga, novación, rescisión o anulación, y, en general, sobre la procedencia del ejercicio de las acciones que de los mismos puedan derivarse, sin perjuicio de las facultades privativas de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Undécimo.—En la ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales y que afecten al Ministerio.

Duodécimo.—En aquellos expedientes de los que pueda derivarse alguna responsabilidad de orden penal.

Décimotercero.—Con arreglo a cuantas cuestiones así se determine.

Art. 2.º La Asesoría Jurídica informará en Derecho verbalmente o por escrito, en los demás asuntos en que su informe sea pedido por el Ministro, Subsecretario y Centros Directivos de este Departamento.

Art. 3.º La petición de informe se efectuará por la Autoridad competente para resolver la cuestión.

La Autoridad que tramite el expediente sólo podrá pedir informe en cuanto a extremos de personalidad, representación o procedimiento. Si durante la tramitación surgiera duda acerca del alcance de precepto legal cuya determinación se estimara elemento necesario para formular propuesta, se podrá solicitar de la Superioridad que pida informe a la Asesoría sobre dicho extremo concreto.

Art. 4.º La Asesoría Jurídica rechazará de plano y devolverá en todo caso, a la oficina de origen cualquier expediente en que el acuerdo sobre su dictamen no se ajuste a lo prevenido en los artículos precedentes.

Art. 5.º El acuerdo de que informe la Asesoría en un determinado expediente no exime a los Negociados y Secciones de formular su propuesta previa, siempre que se trate de asuntos de carácter administrativo propios del especial cometido de dichas Secciones o Negociados,

conforme a las disposiciones reglamentarias.

Art. 6.º Los informes de la Asesoría Jurídica se acomodarán a la forma y términos que se establezcan en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Departamento.

Art. 7.º Los Abogados del Estado que integran la Asesoría Jurídica deberán asistir a las subastas y concursos en que, conforme a las leyes y reglamentos sea precisa su intervención, formulando voto particular si lo creyeran procedente, y alzándose de los acuerdos de la Junta si los consideran lesivos para los derechos e intereses del Estado.

Lo que digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1952.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso de traslado el cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se relacionan.*

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949:

Amurrio (Alava).  
Aroche (Huelva).  
Astudillo (Palencia).  
Baños de Cerrato (Palencia).  
Baztán-Elizondo (Navarra).  
Cañete (Cuenca).  
Castalla (Alicante).  
Castellote (Teruel).  
Castro Caldelas (Orense).  
Daimiel (Ciudad Real).  
Fraga (Huesca).  
Fuentesauco (Zamora).  
Herencia (Ciudad Real).  
Jabalquinto (Jaén).  
Lodosa (Navarra).  
Morella (Castellón).  
Peñas de San Pedro (Albacete).  
Pobla de Segur (Lérida).  
Pollensa (Balears).  
Pons (Lérida).

Puenteceso (La Coruña).  
Ramiranes (Orense).  
Riaza (Segovia).  
Ripoll (Gerona).  
Rodeiro (Pontevedra).  
Sanguiesa (Navarra).  
San Mateo (Castellón).  
Santa Eulalia (Teruel).  
Sort (Lérida).  
Tábara (Zamora).  
Tárrega (Lérida).  
Tauste (Zaragoza).  
Tomíño (Pontevedra).  
Torredembarra (Tarragona).  
Valdelacasa del Tajo (Caceres).  
Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en sus solicitudes los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 21 de abril de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Victoria García Estaire, Carmen Triviño Rosolino, María del Pilar Escalante Sánchez, Victoria Santos Sánchez y María del Carmen García López, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de abril de 1952.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

### LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.*

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie	6.ª Serie
30868	400.000	Granada.	Alicante.	Utrera.	Málaga.	Valencia.	Madrid.
15537	200.000	Murcia.	Barcelona.	Barcelona.	Totana.	Haro.	Teide.
39692	100.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
40369	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
19403	6.000	Madrid.	P. de Mallorca.	Mérida.	Lorca.	Dos Hermanas.	Madrid.
83459	6.000	Cartagena.	Jerez de la F.	Granada.	Barcelona.	Bilbao.	Madrid.
21692	6.000	Villarrobledo.	Albacete.	Mieres.	Oviedo.	Valencia.	Sevilla.
38835	6.000	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Madrid.
18279	6.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Vigo.
15092	6.000	Mejilla.	Barcelona.	Sevilla.	Benicarló	V. de la Serena.	Barcelona.
16254	6.000	Valencia.	Toledo.	Valladolid.	Tortosa.	Baeza.	Inca.
							Terol.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6. El siguiente sorteo, especial, se celebrará el día 5 de mayo de 1952. Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas. Madrid, 25 de abril de 1952.

Movimiento del personal Técnico-administrativo y Auxiliar verificado durante el mes de febrero de 1952.

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
28 enero	D. Tirso Cepedal García	Jefe Superior de Administración Civil en los Servicios Centrales del Ministerio (P. N. A.)	Jubilado	Por edad.
1.º febrero	D. Alejandro Baldeza Sobrado	Jefe de Administración de primera, con ascenso, Secretario general del Gobierno Civil de Iaragona	Jefe Superior de Administración Civil con el mismo destino	Ant. 29-1-52.
4 febrero	D. Francisco Alvarez Carrillo	Jefe de Administración de primera clase, Administrador del Hospital de la Princesa	Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el mismo destino	Idem.
4 febrero	D. Pedro García Valdés	Jefe de Administración de segunda clase, en el Ministerio	Jefe de Administración de primera clase, con el mismo destino	Idem.
4 febrero	D. Antonio Palao Hernández	Jefe de Administración de tercera clase, Secretario general del Gobierno Civil de Cáceres	Jefe de Administración de segunda clase, con el mismo destino	Idem.
4 febrero	D. Luis Carmona Terrón	Jefe de Negociado de primera clase, Administrador del Orfanato Nacional de El Pardo	Jefe de Administración de tercera clase, con el mismo destino	Idem.
4 febrero	D. Jesús Manuel Quintanal Quevedo	Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador del Sanatorio Martimo de Pedrosa	Jefe de Negociado de primera clase con el mismo destino	Idem.
4 febrero	D. Angel Tárano Fernández	Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial Mayor del Gobierno Civil de Santander	Jefe de Negociado de segunda clase, con el mismo destino	Idem.
4 febrero	D. Miguel Roig Mas	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Lérida	Jefe de Negociado de tercera clase, con el mismo destino	Idem.
4 febrero	D. Julio Herrero Rosales	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Palencia	Jefe de Negociado de tercera clase, con el mismo destino	Idem.
4 febrero	D.ª Adoración de la Torre Lázaro	Auxiliar de tercera clase, excedente voluntaria	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Valladolid, provisional	Ant. 22-1-52.
11 febrero	D. José Báuena Barrachina	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Teruel	Jefe de Negociado de tercera clase, con el mismo destino	Art. 41.
15 febrero	D. José Hernández Casado	Jefe de Administración de primera clase en el Gobierno Civil de Tarragona	Fallecido.	Ant. 1.º-2-52.
15 febrero	D.ª Teresa Posada Cacho	Jefe de Negociado de tercera clase, en el Gobierno Civil de Soría	Fallecida.	
21 febrero	D. Nicolás Agustín Sánchez Sánchez	Jefe de Administración de segunda clase en el Gobierno Civil de Salamanca	Jefe de Administración de segunda clase, Secretario general del mismo Gobierno	Concurso.
21 febrero	D. Honorio Gómez Ruiz	Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de Zamora	Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario general del Gobierno Civil de Navarra	Idem.
21 febrero	D. Jaime de la Portilla y Palou de Comassina	Jefe de Administración de segunda clase en el Gobierno Civil de Baleares	Jefe de Administración de segunda clase, Oficial Mayor del mismo Gobierno	Idem.
21 febrero	D. Carlos Funes Sánchez	Jefe de Administración de segunda clase en el Gobierno Civil de Sevilla	Jefe de Administración de segunda clase, Oficial Mayor del mismo Gobierno	Idem.
25 febrero	D. Pedro María Oliver Portolés	Jefe de Administración de segunda clase, Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar	Jefe de Administración de primera clase, con el mismo destino	Ant. 16-2-52.

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
25 febrero ...	D. Juan Ortega Díaz	Jefe de Administración de tercera clase en la Dirección General de Sanidad	Jefe de Administración de segunda clase, con el mismo destino	Ant. 16-2-52.
25 febrero ...	D.ª Soledad Bueno Gómez	Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio Civil de Barcelona	Jefe de Administración de tercera clase, con el mismo destino	Idem.
25 febrero ...	D. Julián Gállego Serrano	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Madrid	Jefe de Negociado de primera clase, con el mismo destino	Idem.
25 febrero ...	D. Rafael Carlos Huerta Huerta	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Cuenca	Jefe de Negociado de segunda clase, con el mismo destino	Idem.
25 febrero ...	D. Vicente Lomo Robles	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Toledo	Jefe de Negociado de tercera clase, con el mismo destino	Idem.
25 febrero ...	D. Luis Canal Roquet-Jalmar	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Lérida	Jefe de Negociado de tercera clase, con el mismo destino	Idem.
			Excedente	Art. 41.

Madrid, 17 de marzo de 1952.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de mayo de 1952

Ha de constar de dos series de 54.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas; distribuyéndose 37.308.600 pesetas en 7.349 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	7.500.000
1 de .....	3.000.000
1 de .....	1.500.000
10 de 30.000 .....	300.000
1.095 de 10.000 .....	10.950.000
539 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	5.390.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	990.000
2 ídem de 75.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	150.000
2 ídem de 50.000 id. id., para los del premio segundo .....	100.000
2 ídem de 24.800 id. id., para los del premio tercero .....	49.600
5.399 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	5.399.000
<b>7.349</b>	<b>37.308.600</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 20 de octubre de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.